DIAN POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA	**MATRIZ DE COMENTARIOS PRESENTADOS AL PROYECTO**	**FT-GJ- 2098**
Proceso: Gestión Jurídica		**Versión 1**

NOMBRE DE LA NORMA: Por el cual se sustituyen los numerales 1.2. y 2.2. del artículo 1.5.8.4.1. del Capítulo 4 del Título 8 de la Parte 5 del Libro 1, los incisos 6, 7 y 8 del artículo 1.6.1.2.14. del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1, el inciso 1 del artículo 2.1.1.20. del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2, se adiciona el inciso 3 del artículo 2.1.1.20. del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 y se modifica el inciso 1 del numeral 2 del artículo 2.1.1.20. del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Versión del 25 de noviembre de 2021

Tipo: Ley ☐ Decreto ■ Resolución ☐ Otro ☐ ¿Cuál? _____ _____

1. **COMENTARIOS GENERALES** (Síntesis de los comentarios recibidos) **en la publicación realizada entre el 23/09/2021 y el 11/10/2021:**

Sobre el proyecto de decreto publicado se recibió un solo comentario relacionado con la tarifa aplicable en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

2. **RESPUESTA A COMENTARIOS PUNTUALES en la publicación realizada entre el 23/09/2021 y el 11/10/2021:**

Actor que realiza el comentario y correo	Comentarios recibidos	**Respuesta a los comentarios**
HORACIO RODRIGUEZ / especialistax14@gmail.com	QUE NO SE TOQUEN LAS TARIFAS YA QUE EMPEZARON A SUBIRLAS Y POCO A POCO SE TIRARAN EL RST.	**No procede el ajuste en el proyecto de decreto con base en el comentario:** Según lo establecido en el artículo 338 de la Constitución Política, establece que la ley deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. En esta medida, es posible reconocer que las tarifas del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE exclusivamente pueden ser establecidas por el Congreso y no pueden ser modificadas por medio de decretos reglamentarios.

		En la medida, que el comentario propende porque no se modifiquen las tarifas aplicables al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, no es procedente acoger el mismo, ya que esta facultad es exclusiva del legislador y debe respetarse lo establecido en la Ley 2155 de 2019.

DIRECCIÓN RESPONSABLE	**Dirección de Gestión Jurídica**
NOMBRE DE LA PERSONA QUE CONSOLIDO LA INFORMACIÓN	**Consolidó: Juan Pablo Robledo Londoño** **Aprobó: Liliana Andrea Forero Gómez**
FECHA EN QUE SE REALIZA LA CONSOLIDACIÓN:	**25/11/2021**